

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, Cundinamarca siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Sucesión Doble intestada. Rad. 2021-341
Causantes: Rosenda Rojas de Cano e Hipólito Cano Castillo

Como quiera que la demanda fue debidamente subsanada por la parte interesada, en los términos establecidos en auto anterior y lo previsto en los **artículos 487** y siguientes del **Código General del Proceso**, el Despacho dispone:

1- Declarar abierto y en estado de liquidación la **SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA** de los causantes **HIPOLITO CANO CASTILLO** y **ROSENDA ROJAS DE CANO** (Q.E.P.D.), quienes fallecieron el 21 de noviembre de 2020 y 19 de junio de 2018 respectivamente, cuyo último domicilio fue el municipio de Cucunubá (Cundinamarca).

2.- Decretar la facción de los inventarios.

3.- Emplazar, en la forma indicada por el artículo 108 del Código General del Proceso, a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio, para que dentro del término allí indicado comparezcan al Juzgado a recibir notificación personal de la presente providencia. No obstante, lo anterior, por Secretaría dése cumplimiento a lo previsto en el Art. 10 del Decreto 806 de 2020.

4.- Se reconoce a las señoras las señoras **LIGIA CANO ROJAS Y OFELIA CANO ROJAS** como herederas de los causantes, con fundamento en el numeral 1° del artículo 491 del Código General del Proceso.

5.- Cítese a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN" de conformidad con lo reglado por el artículo 49 del Decreto No. 807 de 1993, para que se haga parte dentro del presente sucesorio, para los fines del normativo 811 del Estatuto Tributario. Líbrese oficio anexando copia de la demanda y los anexos presentados en este asunto, a costa de la parte interesada.

6.- Inscríbase el proceso en la base de datos del Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión "RNPS", que dispuso el Honorable Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 04 de 2014, en atención a lo dispuesto por el inciso lo y parágrafo lo, del artículo 490 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez